

RV: MEMORIAL N°

Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/02/2024 13:07

Para: Escribiente 03 Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <escribiente03j60cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

1-02132024102646.pdf; j60-02132024101846.pdf;

De: William castro <arquiabog@live.com>

Enviado: martes, 13 de febrero de 2024 9:45 a. m.

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Asunto: MEMORIAL N°

Adjunto para su conocimiento y fines pertinentes, agradezco su atención.

A & A

Abogados y Arquitectos

Diagonal 45 B Sur 53 C 23 Bogota - Colombia

Tels (00571) 4456510 - (0057) 3115351845 - (0057) 3106092444

SEÑORA DOCTORA:

JUEZ (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: PERTENENCIA: 2022 - 00550

DE WILLIAM RAIMUNDO CASTRO AMORTEGUI V/S ERIXON GIL GARZON

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

RESPETADA DOCTORA:

WILLIAM RAIMUNDO CASTRO AMORTEGUI, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al final de mi firma, obrando en nombre propio en calidad de parte actora, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito presento RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION en contra del auto de fecha, (08) de FEBRERO de (2.024), dentro del término de ley, en los siguientes términos:

1. Mediante auto de fecha 31 de agosto de 2023 este despacho dispuso, allegue certificado de libertad del inmueble objeto de usucapión en el que se observe el registro de la cautela decretada, igualmente allegue registro fotográfico de la valla formato PDF.
2. Me permito informar a su Señoría con fecha 03-10-2023 se dio cumplimiento a la información por usted solicitada, me permito anexar el memorial radicado en su despacho con el asunto ADJUNTO FOTOS VALLA en formato PDF, igualmente informe sobre el tema del certificado de libertad donde informe que según certificación especial para pertenencia el señor Registrador de instrumentos públicos de Bogota zona sur certifica NO FUE POSIBLE ESTABLECER MATRICULA INDIVIDUAL NI EN MAYOR EXTEENSION DEL PREDIO OBJETO USUCAPION, ASI MISMO LES INFORME Y ALLEGUE DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA donde es muy clara en informar que el certificado de libertad se exige con la finalidad de identificar los legítimos contradictores de la pretensión, pero en manera alguna para demostrar que el bien es de propiedad privada, por lo tanto al no constar ningún particular titular de los derechos de dominio, no se colige la calidad de baldío del fundo si no que para formar adecuadamente el contradictorio, se dirige la demanda en contra de personas indeterminadas.
3. Me permito anexar certificado especial para pertenencia y jurisprudencia de BALDIOS presentado al plenario, inicialmente visite sus dependencia en la sede judicial HERNANDO MOLINA allí fui atendido por funcionarios de su despacho, me informaron que iban a darle entrada al proceso al despacho, en vista que nunca realizaron ninguna actividad a pesar de haber informado que había dado cumplimiento al auto de fecha 31 de agosto de 2023, decide radicar dos impulsos procesales con fecha 03—11-2023 y 15-01-2024 y volví este año a presentarme en forma presencial a su Despacho, donde volvieron a informarme esta pendiente para entrada, por tal motivo me vi obligado a solicitar al Consejo seccional de la Judicatura vigilancia judicial, y la respuesta fue este auto de fecha 8 de febrero de 2024 con el cual no estoy de acuerdo con su Honorable Despacho y presento mis argumentos respetuosos de inconformidad, por tal motivo siempre he estado atento a este proceso.

PRETENSIONES:

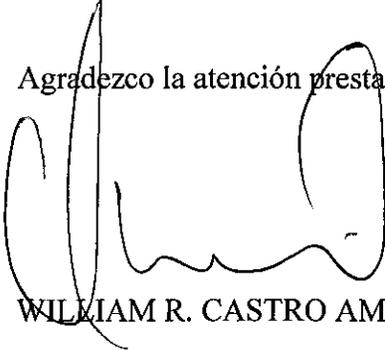
De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho expuestos a su Despacho, solicito

SEGUNDO: Solicito al despacho, pronunciarse sobre la admisión de la demanda ya que este documento presentado según la jurisprudencia de las altas cortes, reúne los requisitos para seguir adelante con la actuación y nombramiento del curador y/o en su defecto se ordenen la inscripción del proceso en la pagina de procesos de pertenencia y/o actuación que este despacho considere pertinente.

TERCERO: En caso de no acogerse mi pretensión principal se conceda subsidiariamente el RECURSO DE APELACION.

ANEXOS. FOLIOS (15)

Agradezco la atención prestada, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.



WILLIAM R. CASTRO AMORTEGUI

C.C. N° 79.329.122 de BOGOTA

C.C. N° 148.628 del C.S. de la J.

EMAIL: arquiabog@live.com

MEMORIAL 2022 - 350

AW

Al señor Jefe

del Juzgado del C. Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Señor

28 de mayo de 2022

Señor Jefe

Adjunto para su conocimiento, agradezco su atención.

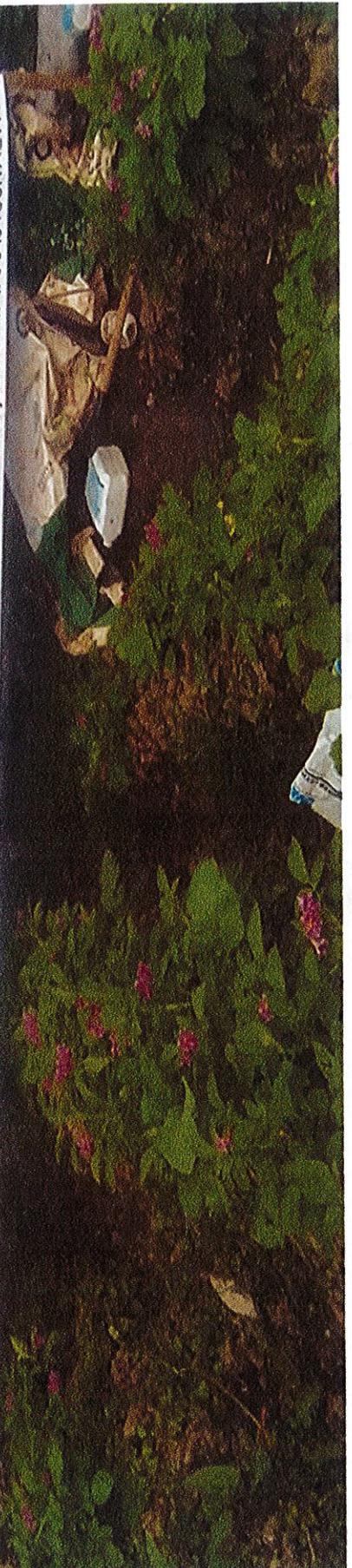
JUZGADO (10) DIEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEMANDANTES: EDILMA CALDERON TRINCO Y JOSE GERMAN CALDERON TRINCO
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL SUMARIO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA
DE DOMINIO.

PROCESO No. 11001-1000-1002223056000
EMPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE
DESCRIPCION DEL PREDIO: EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPION ES UN LOTE DE TERRENO, CON ANEXIDADES, USOS, SERVIDUMBRES Y DERECHOS, UBICADO EN LA VEREDA DE PASQUILLA DEL ANTIGUO MUNICIPIO DE ROSA HOY VEREDA SANTA BARBARA LOCALIDAD 1197 CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTA D.C. DENOMINADO ASES SAN ANDRES HOY LA PALMA CON UN AREA APROXIMADA DE 24.157.10 M2. LOTE NUMERO 47 DEL PUNTO DE LOTE, MEJORADO CON CERCAS DE ALAMBRE Y BARBECHOS Y COMPENIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS, QUE SE TOMAN DEL MENSIONADO DOCUMENTO, ORIENTE CON LA CARRETERA QUE CONDUCE DE PASQUILLA AL ARRAYAN, NORTE CON PROPIEDAD DE OLEGARIO MUNOZ, HASTA DONDE SE ENCUENTRA UNA PIEDRA MARCADA CON LA LETRA T, DE AHI VOLTEA EN LINEA RECTA POR TODA LA CERCA HASTA LLEGAR A UN MOJON MARCADO CON LA LETRA A, DE AQUI EN LINEA RECTA A ENCONTRAR EL CAMINO DE HERRADURA DE AQUI VOLTEANDO HACIA LA DERECHA Y BAJANDO HASTA LLEGAR A LA CARRETERA, PUNTO DE PARTIDA Y CIERRA, A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL CODIGO CATASTRAL NUMERO 104113004500000000, CEDULA CATASTRAL: 104113004500000000 CHIP: AA0158NXLV

JUZGADO (10) DIEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DEMANDANTES: EDILMA CALDERON TRIVIÑO Y JOSE GERMAN CALDERON TRIVIÑO.
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS.
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL SUMARIO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
DE DOMINIO.
PROCESO No.: 11001400301020220055000
EMPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE.
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO: EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPION ES UN LOTE DE TERRENO, CON ANEXIDADES, USOS, SERVIDUMBRES Y DEPENDENCIAS, UBICADO EN LA VEREDA DE PASQUILLA DEL ANTIGUO MUNICIPIO DE BOSA, HOY VEREDA SANTA BARBARA LOCALIDAD (19) CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTÁ, D.C.; DENOMINADO ANTES SAN AMBRÓSIO HOY LA PALMA CON UN AREA APROXIMADA DE 24.157.10 M2. LOTE NUMERO 45 DEL PLANO DE LOTEO, MEJORADO CON CERCAS DE ALAMBRE DE BARBECHOS Y CIMPENRIDO, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS, QUE SE TOMAN DEL MENSIONADO DOCUMENTO: "ORIENTE: CON LA CARRETERA QUE CONDUCE DE PASQUILLA AL ARRAYAN; NORTE: CON PROPIEDAD DE OLEGARIO MUÑOZ, HASTA DONDE SE ENCUENTRA UNA PIEDRA MARCADA CON LA LETRA "T"; DE AHI VOLTEA EN LINEA RECTA POR TODA LA CERCA HASTA LLEGAR A UN MOJON MARCADO CON LA LETRA "A"; DE AQUI, EN LINEA RECTA A ENCONTRAR EL CAMINO DE HERRADURA; DE AQUI, VOLTEANDO HACIA LA DERECHA Y BAJANDO HASTA LLEGAR A LA CARRETERA, PUNTO DE PARTIDA Y CIERRA. A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL CODIGO CATASTRAL NUMERO :104113004500000000.CEDULA CATASTRAL:1041130045000000000.CHIP:AAA0156NXLN



JUZGADO (10) DIEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEMANDANTES: EDILMA CALDERON TRIVIÑO Y JOSE GERMAN CALDERON TRIVIÑO.
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS.
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL SUMARIO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

PROCESO No.: 11001400301020220055000.

EMPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE.

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO: EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPION ES UN LOTE DE TERRENO, CON ANEXIDADES, USOS, SERVIDUMBRES Y DEPENDENCIAS, UBICADO EN LA VEREDA DE PASQUILLA DEL ANTIGUO MUNICIPIO DE BOGOTA HOY VEREDA SANTA BARBARA LOCALIDAD (19)-CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTA D.C; DENOMINADO ANTES SAN AMBROSIO HOY LA PALMA CON UN AREA APROXIMADA DE 24.157,10 M2. LOTE NUMERO 45 DEL PLANO DE LOTEO, MEJORADO CON CERCAS DE ALAMBRE Y BARBECHOS Y COMPENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS, QUE SE TOMAN DEL MENSIONADO DOCUMENTO: ORIENTE: CON LA CARRETERA QUE CONDUCE DE PASQUILLA AL ARRAYAN; NORTE: CON PROPIEDAD DE OLEGARIO MUNOZ, HASTA DONDE SE ENCUENTRA UNA PIEDRA MARCADA CON LA LETRA "T"; DE AHI VOLTEA EN LINEA RECTA POR TODA LA VEREDA HASTA LLEGAR A UN MOJON MARCADO CON LA LETRA "A"; DE AQUI EN LINEA RECTA A ENCONTRAR EL CAMINO DE HERRADURA; DE AQUI, VOLTEANDO HACIA LA DERECHA Y BAJANDO HASTA LLEGAR A LA CARRETERA, PUNTO DE PARTIDA Y CIERRA. A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL CODIGO CATASTRAL NUMERO :1041130045000000000.CEDULA CATASTRAL:1041130045000000000.CHIP:AAA0156NXLN.

JUZGADO (10) DIEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEMANDANTES: EDILMA CALDERON TRIVIÑO Y JOSE GERMAN CALDERON TRIVIÑO
DEMANDADOS: PERSONAS DETERMINADAS
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL SUMARIO ORDINARIO DE FERTENENCIA POR PRESCRIPCION ACQUISITIVA
DE DOMINIO.

PROCESO No. 11500450004500222055000
EMPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE
DESCRIPCION DEL PREDIO: EL BLEN PARRALELO OBJETO DE USUCAPION EN UN LOTE DE TERRENO, CON
ANEXIDADES, USOS, SERVICIOS Y DERECHOS UBICADO EN LA VEREDA DE PASQUILLA DEL
ANTIGUO MUNICIPIO DE ROSA: HOY VEREDA SANTA BARBARA LOCALIDAD 197 CIUDAD BOLIVAR DE
BOGOTA D.C. DENOMINADO ANTES SAN ANDRES HOY LA PALMA CON UN AREA APROXIMADA DE
24.157 19 M2. LOTE NUMERO 40 DEL PLANO DE LOTEO MEJORADO CON CERCAS DE ALAMBRE Y
BARBECHOS Y COMPENDIO ENTRE LOS SIGUIENTES LINDEROS QUE SE TOMAN DEL
MENSIONADO DOCUMENTO: ORIENTE CON LA CARRETERA QUE CONDUCE DE PASQUILLA AL
ARRAYAN NORTE CON PROPIEDAD DE OLEGARIO MUNOZ HASTA DONDE SE ENCUENTRA
UNA PIEDRA MARGADA CON LA LETRA "T" DE AHI VOLTEA EN LINEA RECTA POR TODA LA CERCAS
HASTA LLEGAR A UN MOJON MARGADO CON LA LETRA "A" DE AQUI EN LINEA RECTA A ENCONTRAR
EL CAMINO DE HERRADURA DE AQUI VOLTEANDO HACIA LA DERECHA Y BAJANDO HASTA LLEGAR A
LA CARRETERA PUNTO DE PARTIDA Y CIERRA A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL CODIGO
CATASTRAL NUMERO 10:113004500000000 CEDULA CATASTRAL: 10:113004500000000 CHIP: AAAD: 56N XLV

SEÑORA DOCTORA:

JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: PERTENENCIA N.º 2022 -- 00550

JUZGADO DE ORIGEN 10 CIVIL MUNICIPAL

DE EDILMA CALDERON TRIVIÑO Y JOSE GERMAN CALDERON TRIVIÑO V/S
PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: ADJUNTO FOTOS VALLA Y NOMBRAMIENTO CURADOR

El suscrito WILLIAM RAIMUNDO CASTRO AMORTEGUI, identificado con la C.C. N.º 79.329.122 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional N.º 148.628 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la parte demandante, me permito allegar LAS FOTOGRAFÍAS TOMADAS A LA VALLA para que obren dentro del proceso con las observaciones ordenadas por su despacho.

Según el certificado especial de pertenencia del señor Registrador de instrumentos públicos de Bogotá ZONA SUR CERTIFICO QUE NO FUE POSIBLE ESTABLECER MATRICULA NI INDIVIDUAL NI EN MAYOR EXTENSION DEL PREDIO OBJETO A USUCAPIR IGUALMENTE ALLEGUE JURISPRUDENCIA SOBRE BALDIOS donde nos informa que no será obstáculo para continuar con este trámite procedimental, por tal motivo no puedo aportar certificado de libertad ni en mayor extensión ni individual.

Respetuosamente solicito se nombre curador ad litem para representar a los indeterminados.

ANEXO: LO ANUNCIADO (5) FOTOS VALLA

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Con mi acostumbrado respeto,

Atentamente,

WILLIAM R. CASTRO AMORTEGUI

C.C. N.º 79.329.122 expedida en Bogotá

T.P. N.º 148.628 C.S. de la J.

EMAIL: arquiabog@live.com

REFERENCIA TCP2022-166446

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CÍRCULO DE BOGOTA ZONA SUR**

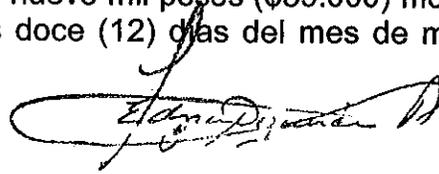
De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012), en concordancia con el artículo 69 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos (ley 1579 de 1 de Octubre de 2012), y de acuerdo a la solicitud realizada por el Señor(a) **WILLIAM RAIMUNDO CASTRO con c.c. 79.329.122**; mediante turno de radicado 2022-166446 del 21 de abril de 2022.

CERTIFICA

Que revisada la solicitud y documentación adjunta, entre ella, la certificación catastral No. **W-177086** del 24-03-2022, **CHIP AAA0156NXLW**, del inmueble ubicado en **LA PALMA** de Bogotá D.C, y el plano de la Manzana Catastral No. **104113**; Manzana **013**, aportados por el solicitante, juntos expedidos por la UAECD y consultados los índices que se llevan en esta oficina, **NO** fue posible establecer matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión, que identifique el inmueble objeto de solicitud. Razón por la cual **NO aparece ninguna persona como titular inscrita de derecho real principal de dominio.**

En consecuencia, no se acredita el lleno de los requisitos exigidos en el inciso primero y numeral 4 del artículo 375 del CGP(bien privado), advirtiéndose que se puede tratar de un bien de naturaleza baldía o fiscal.

Pagaron por derechos treinta y nueve mil pesos (\$39.000) moneda corriente, se expide a petición del interesado a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).



EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Proyectó: Yarle Adriana Ramírez Medina

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofregisbogotasur@supernotariado.gov.co



2

SEÑOR DOCTOR:

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: PERTENENCIA: N° 2022-550

DE EDILMA CALDERON TRIVIÑO Y JOSE GERMAN CALDERON TRIVIÑO

ASUNTO: JURISPRUDENCIA BALDIOS

El suscrito WILLIAM RAIMUNDO CASTRO AMORTEGUI, identificado con la C.C.N° 79.329.122 de BOGOTA y tarjeta profesional N° 148.628 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora, en el proceso de la referencia, me permito transcribir la sentencia C-275 del 5 de abril 2006, así:

La presunción consagrada en el artículo 675 C.C. de que son bienes del Estado todas las tierras situadas dentro de sus límites territoriales que carezcan de otro dueño, de dio vuelta con la entrada en vigencia con la ley 200 de 1936, mediante la cual se presume que no son baldíos, sino de propiedad privada, los inmuebles rurales poseídos por los particulares cuando aquellos son explotados económicamente por los medios positivos propios del dueño, como plantaciones o sementeras, la ocupación con ganados y otros de igual significación y en consecuencia, se suponen baldíos aquellos terrenos agrarios que no son objeto de aprovechamiento en esta forma. De ahí que el Estado discute la calidad de propiedad privada de un bien tiene que demostrar que este no se ha explotado económicamente y por lo tanto conserva la condición de bien baldío. En consecuencia, para sostener la imprescriptibilidad de un terreno baldío se tiene que partir de la certeza que tiene esa calidad, puesto que, si no es así se ha de presumir, si es explotado económicamente por un particular, que se trata de un predio privado susceptible, por tanto, de prescribirse en los términos que la ley establece.

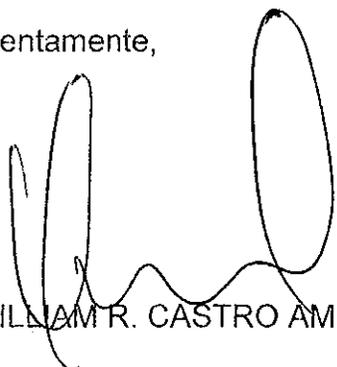
El certificado especial para pertenencia se exige con la finalidad de identificar los legítimos contradictores de la pretensión, pero en manera alguna para demostrar que el bien es de propiedad privada, por lo tanto, al no constar ningún particular titular de derechos de dominio, no se colige la calidad de baldío del fundo si no que, para formar adecuadamente el contradictorio, se dirige la demanda en contra de personas indeterminadas.

Lo anterior, por la elemental consideración que si resulta serlo podría sostenerse que la prescripción es contraria al ordenamiento en cuanto la naturaleza del bien impide una declaración de dominio en ese sentido. O, por el contrario, para concluir que es propiedad privada y, por consiguiente, sujeto, con seguridad jurídica, al reconocimiento del dominio por prescripción. Y finalmente el artículo 375 C.G.P., NUMERAL 6, en el auto admisorio, cuando fuere pertinente, se ordenará la inscripción de la demanda, de ahí que esta demanda está dirigida contra indeterminados.

Solicito respetuosamente al Despacho darie continuidad al proceso de la referencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



WILLIAM R. CASTRO AMORTEGUI

C.C. N° 79.329.122 de BOGOTA

T. P. N° 148.628 del C.S. de la J.

CORREO ELECTRONICO: ARQUIABOG@LIVE.COM

MEMORIAL 2022 - 550



William Castro

Ferre - Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

MEMORIAL 2022 - 550

2022-07-11 10:20:40

2022-07-11 10:20:40.pdf

Adjunto para su conocimiento, agradezco su atención.

10

SEÑORA DOCTORA:

JUEZ (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: PERTENENCIA: N.º 11001400301020220055000

DE EDILMA CALDERON TRIVIÑO Y JOSE GERMAN CALDERON TRIVIÑO
V/S PERSONAS INDETERMINADAS

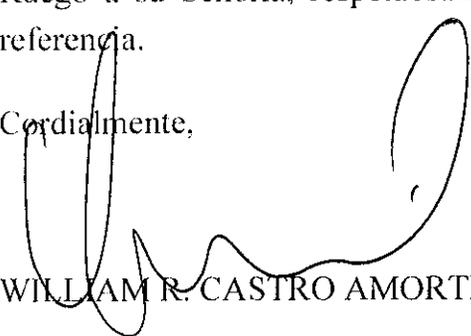
ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

WILLIAM RAIMUNDO CASTRO AMORTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma y portador de la tarjeta profesional N° 148.628 del C. S. de la J., actuando en representación de la parte demandante, solicito muy respetuosamente imprimir el trámite correspondiente a este proceso, actualmente este proceso según pagina web de la rama judicial UBICACIÓN SECRETARIA TERMINOS desde el día 01 de SEPTIEMBRE de 2023, es decir más de dos meses.

Solicito respetuosamente se ordene a quien corresponda la ENTRADA del proceso al despacho y se tomen las decisiones judiciales que considere este despacho.

Ruego a su Señoría, respetuosamente imprimirle la continuidad al proceso de la referencia.

Cordialmente,



WILLIAM R. CASTRO AMORTEGUI

C. C. N° 79.329.122 de BOGOTA

T. P. N° 148.628 del C. S. de la J.

EMAIL: arquiabog@live.com

MEMORIAL N° 2022 - 530



GOBIERNO LOCAL

PLAZA DE LA LIBERTAD 600111 Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

2022-05-11

2022-05-11 09:33:59

Agradezco por su conocimiento, agradezco su atención.

SEÑORA DOCTORA:

JUEZ (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: PERTENENCIA: N.º 11001400301020220055000

DE EDILMA CALDERON TRIVIÑO Y JOSE GERMAN CALDERON TRIVIÑO
V/S PERSONAS INDETERMINADAS

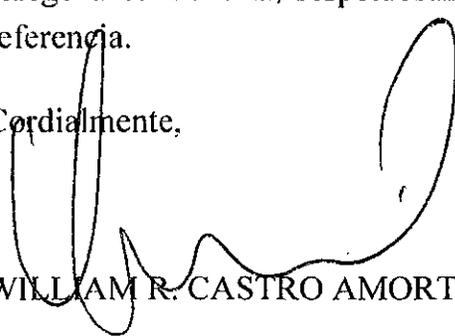
ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

WILLIAM RAIMUNDO CASTRO AMORTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma y portador de la tarjeta profesional N° 148.628 del C. S. de la J., actuando en representación de la parte demandante, solicito muy respetuosamente imprimir el trámite correspondiente a este proceso, actualmente este proceso según pagina web de la rama judicial UBICACIÓN SECRETARIA TERMINOS desde el día 01 de SEPTIEMBRE de 2023, es decir más de dos meses.

Solicito respetuosamente se ordene a quien corresponda la ENTRADA del proceso al despacho y se tomen las decisiones judiciales que considere este despacho.

Ruego a su Señoría, respetuosamente imprimirle la continuidad al proceso de la referencia.

Cordialmente,



WILLIAM R. CASTRO AMORTEGUI

C. C. N° 79.329.122 de BOGOTA

T. P. N° 148.628 del C. S. de la J.

EMAIL: arquiabog@live.com



**FORMATO PARA SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA
ACUERDO No. PSAA11-8716 DE 2011**

La vigilancia Judicial Administrativa es un mecanismo de control, reglamentado mediante Acuerdo No. PSAA11-8716 DE 2011, para que la justicia se administre oportuna y eficazmente y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales, ubicados en el ámbito territorial de circunscripción territorial de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

La vigilancia judicial administrativa no es un mecanismo apto para solicitar la revocatoria, cambio o modificación de actuaciones netamente jurisdiccionales, ni para direccionar decisiones judiciales.

DATOS DEL SOLICITANTE			
Anote (X) en el cuadro que corresponda a la calidad que tiene el solicitante en el proceso cuya vigilancia se pretende.			
DEMANDANTE	DEMANDADO	ACCIONANTE	ACCIONADO
			APODERADO <input checked="" type="checkbox"/>
OTRO <input type="checkbox"/>			
NOMBRES Y APELLIDOS: WILLIAM RAIMUNDO CASTRO AMORTEGUI			
CÉDULA: 79329122		DIRECCION: DG 45 B SUR # 53 C 23 de Bogotá	
TELÉFONOS: 3115351845		BARRIO Venecia	

DESPACHO DONDE SE ENCUENTRA EL PROCESO: (60) Civil Municipal B-1A	TIPO DE PROCESO: Pertinencia
OBJETO DE VIGILANCIA: Notiame Moviento	No. DE RADICADO: 20221550

MOTIVO DETERMINANTE DE LA SOLICITUD

Incumplimiento de términos Demora en el trámite Procesal Demora para emitir fallo
Otro ¿cuál? _____

**DESCRIPCION BREVE DE LOS HECHOS
(Podrá anexar hoja adicional si hay lugar a**

no se ha calificado la demanda habiéndola recepcionado desde el 25/09/2022

El proceso llegó a este despacho procedente juzgado 10 Civil Municipal con radicado 20221550 con fecha 31 Agosto de 2022 con conocimiento y me solicito una informacion la cual se dio cumplimiento factis, vellei, pero segun el registro de instrumentos publicos este proceso no se puede ubicar en uno de mayor extension por lo cual no tiene Certificado de libertad así se le informó al despacho y se cito jurisdiccionalmente desde dicha instancia, figura Ubicacion proceso secretaria terminos y no lo entran al despacho para resolver, practican sin solución de continuidad y perpetuando mi actividad profesional y otros interesados que son personas mayores y siempre me estan reclamando por la solución de este proceso, sin que con fecha le den el trámite correspondiente.

RESPETADA DOCTORA:

WILLIAM RAIMUNDO CASTRO AMORTEGUI, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al final de mi firma, obrando en nombre propio en calidad de parte actora, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito presento RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION en contra del auto de fecha, (08) de FEBRERO de (2.024), dentro del término de ley, en los siguientes términos:

1. Mediante auto de fecha 31 de agosto de 2023 este despacho dispuso, allegue certificado de libertad del inmueble objeto de usucapión en el que se observe el registro de la cautela decretada, igualmente allegue registro fotográfico de la valla formato PDF.
2. Me permito informar a su Señoría con fecha 03-10-2023 se dio cumplimiento a la información por usted solicitada, me permito anexar el memorial radicado en su despacho con el asunto ADJUNTO FOTOS VALLA en formato PDF, igualmente informe sobre el tema del certificado de libertad donde informe que según certificación especial para pertenencia el señor Registrador de instrumentos públicos de Bogota zona sur certifica NO FUE POSIBLE ESTABLECER MATRICULA INDIVIDUAL NI EN MAYOR EXTENSION DEL PREDIO OBJETO USUCAPION, ASI MISMO LES INFORME Y ALLEGUE DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA donde es muy clara en informar que el certificado de libertad se exige con la finalidad de identificar los legítimos contradictores de la pretensión, pero en manera alguna para demostrar que el bien es de propiedad privada, por lo tanto al no constar ningún particular titular de los derechos de dominio, no se colige la calidad de baldío del fundo si no que para formar adecuadamente el contradictorio, se dirige la demanda en contra de personas indeterminadas.
3. Me permito anexar certificado especial para pertenencia y jurisprudencia de BALDIOS presentado al plenario, inicialmente visite sus dependencia en la sede judicial HERNANDO MOLINA allí fui atendido por funcionarios de su despacho, me informaron que iban a darle entrada al proceso al despacho, en vista que nunca realizaron ninguna actividad a pesar de haber informado que había dado cumplimiento al auto de fecha 31 de agosto de 2023, decide radicar dos impulsos procesales con fecha 03—11-2023 y 15-01-2024 y volví este año a presentarme en forma presencial a su Despacho, donde volvieron a informarme esta pendiente para entrada, por tal motivo me vi obligado a solicitar al Consejo seccional de la Judicatura vigilancia judicial, y la respuesta fue este auto de fecha 8 de febrero de 2024 con el cual no estoy de acuerdo con su Honorable Despacho y presento mis argumentos respetuosos de inconformidad, por tal motivo siempre he estado atento a este proceso.

PRETENSIONES:

De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho expuestos a su Despacho, solicito respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: Que se revoque en su totalidad por la vía del recurso de REPOSICION el auto de fecha 08 de FEBRERO de 2024 en cuanto a DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO.

RV: PERTENENCIA N° 2020 - 550

Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/02/2024 13:07

Para: Escribiente 03 Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <escribiente03j60cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

ilovepdf_merged.pdf;

De: William castro <arquiabog@live.com>

Enviado: martes, 13 de febrero de 2024 11:00 a. m.

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Asunto: PERTENENCIA N° 2020 - 550

Cordial saludo, solicito tengan en cuenta este correo y hacer caso omiso al anterior ya que esta con errores de escritura, adjunto para su conocimiento y fines pertinentes, agradezco su atención.

A & A

Abogados y Arquitectos

Diagonal 45 B Sur 53 C 23 Bogota - Colombia

Tels (00571) 4456510 - (0057) 3115351845 - (0057) 3106092444

DE EDILMA CALDERON TRIVIÑO Y JOSE GERMAN CALDERON TRIVIÑO V/S
PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

RESPETADA DOCTORA:

WILLIAM RAIMUNDO CASTRO AMORTEGUI, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al final de mi firma, obrando en nombre propio en calidad de parte actora, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito presento RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION en contra del auto de fecha, (08) de FEBRERO de (2.024), dentro del término de ley, en los siguientes términos:

1. Mediante auto de fecha 31 de agosto de 2023 este despacho dispuso, allegue certificado de libertad del inmueble objeto de usucapión en el que se observe el registro de la cautela decretada, igualmente allegue registro fotográfico de la valla formato PDF.
2. Me permito informar a su Señoría con fecha 03-10-2023 se dio cumplimiento a la información por usted solicitada, me permito anexar el memorial radicado en su despacho con el asunto ADJUNTO FOTOS VALLA en formato PDF, igualmente informe sobre el tema del certificado de libertad donde informe que según certificación especial para pertenencia el señor Registrador de instrumentos públicos de Bogota zona sur certifica NO FUE POSIBLE ESTABLECER MATRICULA INDIVIDUAL NI EN MAYOR EXTENSION DEL PREDIO OBJETO USUCAPION, ASI MISMO LES INFORME Y ALLEGUE DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA donde es muy clara en informar que el certificado de libertad se exige con la finalidad de identificar los legítimos contradictores de la pretensión, pero en manera alguna para demostrar que el bien es de propiedad privada, por lo tanto al no constar ningún particular titular de los derechos de dominio, no se colige la calidad de baldío del fundo si no que para formar adecuadamente el contradictorio, se dirige la demanda en contra de personas indeterminadas.
3. Me permito anexar certificado especial para pertenencia y jurisprudencia de BALDIOS presentado al plenario, inicialmente visite sus dependencia en la sede judicial HERNANDO MOLINA allí fui atendido por funcionarios de su despacho, me informaron que iban a darle entrada al proceso al despacho, en vista que nunca realizaron ninguna actividad a pesar de haber informado que había dado cumplimiento al auto de fecha 31 de agosto de 2023, decide radicar dos impulsos procesales con fecha 03—11-2023 y 15-01-2024 y volví este año a presentarme en forma presencial a su Despacho, donde volvieron a informarme esta pendiente para entrada, por tal motivo me vi obligado a solicitar al Consejo seccional de la Judicatura vigilancia judicial, y la respuesta fue este auto de fecha 8 de febrero de 2024 con el cual no estoy de acuerdo con su Honorable Despacho y presento mis argumentos respetuosos de inconformidad, por tal motivo siempre he estado atento a este proceso.
4. Sobre este particular del certificado de libertad la CORTE CONSTITUCIONAL expreso: Puede suceder que en relación con el bien exista total certeza por parte de l Registrador sobre la usencia de registro de dichos derechos reales en cabeza de una persona y en ese orden de ideas no tenga ninguna dificultad para expedir el certificado negativo respectivo donde conste que no aparece ninguna persona como titular de derechos reales sujeto a registro. Caso en el cual podrá admitirse la demanda en contra de personas indeterminadas y darse curso a la actuación en los términos señalados en

el C.G.P., de lo expuesto se extrae que el hecho de que no aparezca anotado en el certificado de tradición y libertad del inmueble base del litigio el nombre de una persona como propietaria no puede constituir indicio para pensar que se trata de un bien baldío y por lo tanto imprescriptible ni pueda apreciarse que deriva inferencia que lleve a esa conclusión para superar la presunción advertida de ser un predio privado, en consecuencia el Juez de primera instancia deberá hacer uso de las herramientas que la ley procesal ofrece para resolver las dudas respecto de la naturaleza jurídica del bien objeto de pertenencia.

PRETENSIONES

De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho expuestos a su Despacho, solicito respetuosamente lo siguiente:

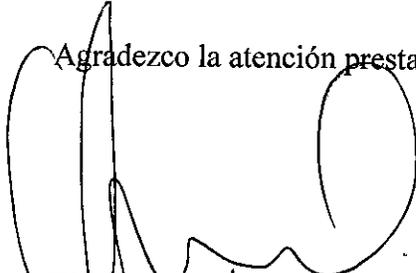
PRIMERO: Que se revoque en su totalidad por la vía del recurso de REPOSICION el auto de fecha 08 de FEBRERO de 2024 en cuanto a DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: Solicito al despacho, pronunciarse sobre la admisión de la demanda ya que este documento presentado según la jurisprudencia de las altas cortes, reúne los requisitos para seguir adelante con la actuación y nombramiento del curador y/o en su defecto se ordenen la inscripción del proceso en la pagina de procesos de pertenencia y/o actuación que este despacho considere pertinente.

TERCERO: En caso de no acogerse mi pretensión principal se conceda subsidiariamente el RECURSO DE APELACION.

ANEXOS. FOLIOS (15)

Agradezco la atención prestada, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.



WILLIAM R. CASTRO AMORTEGUI

C.C. N° 79.329.122 de BOGOTA

C.C. N° 148.628 del C.S. de la J.

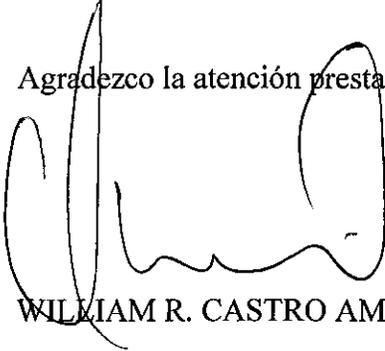
EMAIL: arquiabog@live.com

SEGUNDO: Solicito al despacho, pronunciarse sobre la admisión de la demanda ya que este documento presentado según la jurisprudencia de las altas cortes, reúne los requisitos para seguir adelante con la actuación y nombramiento del curador y/o en su defecto se ordenen la inscripción del proceso en la pagina de procesos de pertenencia y/o actuación que este despacho considere pertinente.

TERCERO: En caso de no acogerse mi pretensión principal se conceda subsidiariamente el RECURSO DE APELACION.

ANEXOS. FOLIOS (15)

Agradezco la atención prestada, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Castro Amortegui', with a large, stylized initial 'W'.

WILLIAM R. CASTRO AMORTEGUI

C.C. N° 79.329.122 de BOGOTA

C.C. N° 148.628 del C.S. de la J.

EMAIL: arquiabog@live.com

MEMORIAL 2022 - 350

14/10/2022

Al Sr. Jefe

del Juzgado del Cr. Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Señor

23-01-2022

Señor Jefe

Adjunto para su conocimiento, agradezco su atención.

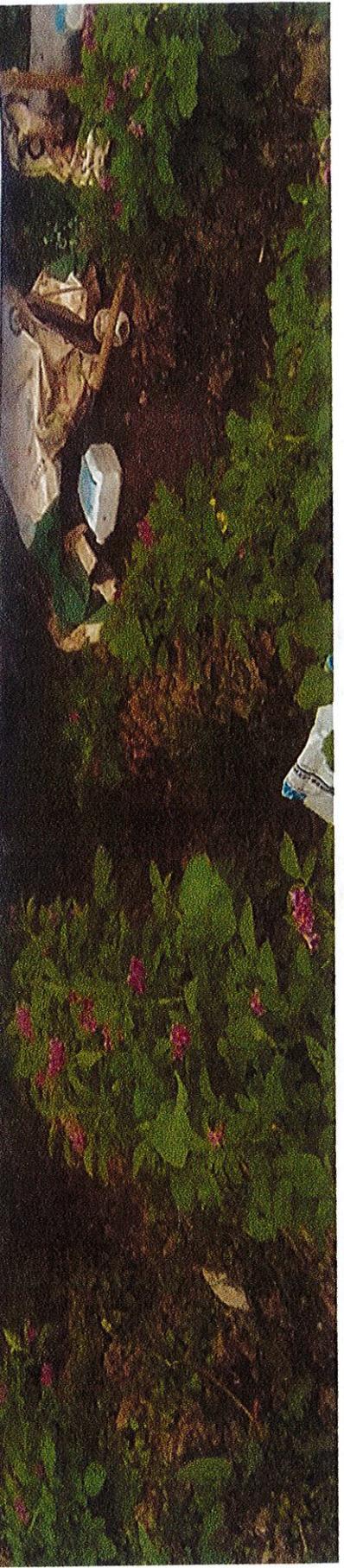
JUZGADO (10) DIEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEMANDANTES: EDILMA CALDERON TRINCO Y JOSE GERMAN CALDERON TRINCO
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL SUMARIO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA
DE DOMINIO.

PROCESO No. 11001-1000-1002223056000
EMPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE
DESCRIPCION DEL PREDIO: EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPION ES UN LOTE DE TERRENO, CON
ANEXIDADES, USOS, SERVIDUMBRES Y DERECHOS, UBICADO EN LA VEREDA DE PASQUILLA DEL
ANTIGUO MUNICIPIO DE ROSA HOY VEREDA SANTA BARRERA LOCALIDAD 1197 CIUDAD BOLIVAR DE
BOGOTA D.C. DENOMINADO ASES SAN ANDRES HOY LA PALMA CON UN AREA APROXIMADA DE
24.157.10 M2. LOTE NUMERO 47 DEL PUNTO DE LOTE MEJORADO CON CERCAS DE ALAMBRE Y
BARBECHOS Y COMPENIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS, QUE SE TOMAN DEL
MENSIONADO DOCUMENTO, ORIENTE CON LA CARRETERA QUE CONDUCE DE PASQUILLA AL
ARRAYAN, NORTE CON PROPIEDAD DE OLEGARIO MUNOZ, HASTA DONDE SE ENCUENTRA
UNA PIEDRA MARCADA CON LA LETRA T, DE AHI VOLTEA EN LINEA RECTA POR TODA LA CERCIA
HASTA LLEGAR A UN MOJON MARCADO CON LA LETRA A, DE AQUI EN LINEA RECTA A ENCONTRAR
EL CAMINO DE HERRADURA DE AQUI VOLTEANDO HACIA LA DERECHA Y BAJANDO HASTA LLEGAR A
LA CARRETERA, PUNTO DE PARTIDA Y CIERRA A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL CODIGO
CATASTRAL NUMERO 1041130045000000000 CEDULA CATASTRAL: 1041130045000000000 CHIP: AA0158NXLV

JUZGADO (10) DIEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTES: EDILMA CALDERON TRIVIÑO Y JOSE GERMAN CALDERON TRIVIÑO.
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS.
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL SUMARIO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
DE DOMINIO.
PROCESO No.: 11001400301020220055000

EMPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE.
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO: EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPION ES UN LOTE DE TERRENO, CON ANEXIDADES, USOS, SERVIDUMBRES Y DEPENDENCIAS, UBICADO EN LA VEREDA DE PASOUILLA DEL ANTIGUO MUNICIPIO DE BOSA, HOY VEREDA SANTA BARBARA LOCALIDAD (191) CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTÁ, D.C.; DENOMINADO ANTES SAN AMBROSIO HOY LA PALMA CON UN AREA APROXIMADA DE 24.157.10 M2. LOTE NUMERO 45 DEL PLANO DE LOTEO, MEJORADO CON CERCAS DE ALAMBRE DE BARBECHOS Y COMPENIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS, QUE SE TOMAN DEL MENSIONADO DOCUMENTO: "ORIENTE: CON LA CARRETERA QUE CONDUCE DE PASOUILLA AL ARRAYAN; NORTE: CON PROPIEDAD DE OLEGARIO MUÑOZ, HASTA DONDE SE ENCUENTRA UNA PIEDRA MARCADA CON LA LETRA "T"; DE AHI VOLTEA EN LINEA RECTA POR TODA LA CERCA HASTA LLEGAR A UN MOJON MARCADO CON LA LETRA "A"; EN LINEA RECTA HACIA A ENCONTRAR EL CAMINO DE HERRADURA; DE AQUI, VOLTEANDO HACIA LA DERECHA Y BAJANDO HASTA LLEGAR A LA CARRETERA, PUNTO DE PARTIDA Y CIERRA. A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL CODIGO CATASTRAL NUMERO :104113004500000000.CEDULA CATASTRAL:1041130045000000000.CHIP:AAA0156NXLN



JUZGADO (10) DIEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEMANDANTES: EDILMA CALDERON TRIVIÑO Y JOSE GERMAN CALDERON TRIVIÑO.
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS.
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL SUMARIO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

PROCESO No.: 11001400301020220055000.

EMPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE.

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO: EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPION ES UN LOTE DE TERRENO, CON ANEXIDADES, USOS, SERVIDUMBRES Y DEPENDENCIAS, UBICADO EN LA VEREDA DE PASQUILLA DEL ANTIGUO MUNICIPIO DE BOGOTA HOY VEREDA SANTA BARBARA LOCALIDAD (19)-CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTA D.C; DENOMINADO ANTES SAN AMBROSIO HOY LA PALMA CON UN AREA APROXIMADA DE 24.157,10 M2. LOTE NUMERO 45 DEL PLANO DE LOTEO, MEJORADO CON CERCAS DE ALAMBRE Y BARBECHOS Y COMPENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS, QUE SE TOMAN DEL MENSIONADO DOCUMENTO: ORIENTE: CON LA CARRETERA QUE CONDUCE DE PASQUILLA AL ARRAYAN; NORTE: CON PROPIEDAD DE OLEGARIO MUNOZ, HASTA DONDE SE ENCUENTRA UNA PIEDRA MARCADA CON LA LETRA "T"; DE AHI VOLTEA EN LINEA RECTA POR TODA LA VEREDA HASTA LLEGAR A UN MOJON MARCADO CON LA LETRA "A"; DE AQUI EN LINEA RECTA A ENCONTRAR EL CAMINO DE HERRADURA; DE AQUI, VOLTEANDO HACIA LA DERECHA Y BAJANDO HASTA LLEGAR A LA CARRETERA, PUNTO DE PARTIDA Y CIERRA. A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL CODIGO CATASTRAL NUMERO :1041130045000000000.CEDULA CATASTRAL:1041130045000000000.CHIP:AAA0156NXLN.



JUZGADO (10) DIEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEMANDANTES: EDILMA CALDERON TRIVIÑO Y JOSE GERMAN CALDERON TRIVIÑO
DEMANDADOS: PERSONAS DETERMINADAS
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL SUMARIO ORDINARIO DE FERTENENCIA POR PRESCRIPCION ACQUISITIVA
DE DOMINIO.

PROCESO No. 11300450000000222055000
EMPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE
DESCRIPCION DEL PREDIO: EL BLENDA INMUEBLE OBJETO DE SUSCIPCION EN UN LOTE DE TERRENO, CON
ANEXIDADES, USOS, SERVICIOS Y DERECHOS UBICADO EN LA VEREDA DE PASQUILLA DEL
ANTIGUO MUNICIPIO DE ROSA: HOY VEREDA SANTA BARBARA, LOCALIDAD 197 CIUDAD BOLIVAR DE
BOGOTA D.C. DENOMINADO ANTES SAN ANDRES HOY LA PALMA CON UN AREA APROXIMADA DE
24.157 19 M2. LOTE NUMERO 4 DEL PLANO DE LOTEO MEJORADO CON CERCAS DE ALAMBRE Y
BARBECHOS Y COMPENIDO ENTRE LOS SIGUIENTES LINDEROS QUE SE TOMAN DEL
MENSIONADO DOCUMENTO: ORIENTE CON LA CARRETERA QUE CONDUCE DE PASQUILLA AL
ARRAYAN, NORTE CON PROPIEDAD DE OLEGARIO MUNOZ HASTA DONDE SE ENCUENTRA
UNA PIEDRA MARGADA CON LA LETRA "T" DE AHI VOLTEA EN LINEA RECTA POR TODA LA CERCAS
HASTA LLEGAR A UN MOJON MARGADO CON LA LETRA "A" DE AQUI EN LINEA RECTA A ENCONTRAR
EL CAMINO DE HERRADURA, DE AQUI VOLTEANDO HACIA LA DERECHA Y BAJANDO HASTA LLEGAR A
LA CARRETERA, PUNTO DE PARTIDA Y CIERRA A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL CODIGO
CATASTRAL NUMERO 10:113004500000000 CEDULA CATASTRAL: 10:113004500000000 CHIP: AAAD: 56N XLV

SEÑORA DOCTORA:

JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: PERTENENCIA N.º 2022 -- 00550

JUZGADO DE ORIGEN 10 CIVIL MUNICIPAL

DE EDILMA CALDERON TRIVIÑO Y JOSE GERMAN CALDERON TRIVIÑO V/S
PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: ADJUNTO FOTOS VALLA Y NOMBRAMIENTO CURADOR

El suscrito WILLIAM RAIMUNDO CASTRO AMORTEGUI, identificado con la C.C. N.º 79.329.122 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional N.º 148.628 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la parte demandante, me permito allegar LAS FOTOGRAFÍAS TOMADAS A LA VALLA para que obren dentro del proceso con las observaciones ordenadas por su despacho.

Según el certificado especial de pertenencia del señor Registrador de instrumentos públicos de Bogotá ZONA SUR CERTIFICO QUE NO FUE POSIBLE ESTABLECER MATRICULA NI INDIVIDUAL NI EN MAYOR EXTENSION DEL PREDIO OBJETO A USUCAPIR IGUALMENTE ALLEGUE JURISPRUDENCIA SOBRE BALDIOS donde nos informa que no será obstáculo para continuar con este trámite procedimental, por tal motivo no puedo aportar certificado de libertad ni en mayor extensión ni individual.

Respetuosamente solicito se nombre curador ad litem para representar a los indeterminados.

ANEXO: LO ANUNCIADO (5) FOTOS VALLA

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Con mi acostumbrado respeto,

Atentamente,

WILLIAM R. CASTRO AMORTEGUI

C.C. N.º 79.329.122 expedida en Bogotá

T.P. N.º 148.628 C.S. de la J.

EMAIL: arquiabog@live.com

REFERENCIA TCP2022-166446

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CÍRCULO DE BOGOTA ZONA SUR**

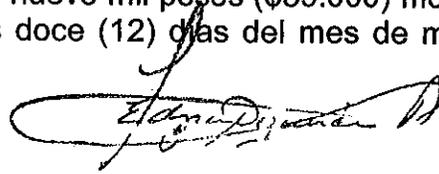
De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012), en concordancia con el artículo 69 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos (ley 1579 de 1 de Octubre de 2012), y de acuerdo a la solicitud realizada por el Señor(a) **WILLIAM RAIMUNDO CASTRO con c.c. 79.329.122**; mediante turno de radicado 2022-166446 del 21 de abril de 2022.

CERTIFICA

Que revisada la solicitud y documentación adjunta, entre ella, la certificación catastral No. **W-177086** del 24-03-2022, **CHIP AAA0156NXLW**, del inmueble ubicado en **LA PALMA** de Bogotá D.C, y el plano de la Manzana Catastral No. **104113**; Manzana **013**, aportados por el solicitante, juntos expedidos por la UAECD y consultados los índices que se llevan en esta oficina, **NO** fue posible establecer matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión, que identifique el inmueble objeto de solicitud. Razón por la cual **NO aparece ninguna persona como titular inscrita de derecho real principal de dominio.**

En consecuencia, no se acredita el lleno de los requisitos exigidos en el inciso primero y numeral 4 del artículo 375 del CGP(bien privado), advirtiéndose que se puede tratar de un bien de naturaleza baldía o fiscal.

Pagaron por derechos treinta y nueve mil pesos (\$39.000) moneda corriente, se expide a petición del interesado a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).



EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Proyectó: Yarle Adriana Ramírez Medina

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofregisbogotasur@supernotariado.gov.co



2

SEÑOR DOCTOR:

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: PERTENENCIA: N° 2022-550

DE EDILMA CALDERON TRIVIÑO Y JOSE GERMAN CALDERON TRIVIÑO

ASUNTO: JURISPRUDENCIA BALDIOS

El suscrito WILLIAM RAIMUNDO CASTRO AMORTEGUI, identificado con la C.C.N° 79.329.122 de BOGOTA y tarjeta profesional N° 148.628 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora, en el proceso de la referencia, me permito transcribir la sentencia C-275 del 5 de abril 2006, así:

La presunción consagrada en el artículo 675 C.C. de que son bienes del Estado todas las tierras situadas dentro de sus límites territoriales que carezcan de otro dueño, de dio vuelta con la entrada en vigencia con la ley 200 de 1936, mediante la cual se presume que no son baldíos, sino de propiedad privada, los inmuebles rurales poseídos por los particulares cuando aquellos son explotados económicamente por los medios positivos propios del dueño, como plantaciones o sementeras, la ocupación con ganados y otros de igual significación y en consecuencia, se suponen baldíos aquellos terrenos agrarios que no son objeto e aprovechamiento en esta forma. De ahí que el Estado discute la calidad de propiedad privada de un bien tiene que demostrar que este no se ha explotado económicamente y por lo tanto conserva la condición de bien baldío. En consecuencia, para sostener la imprescriptibilidad de un terreno baldío se tiene que partir de la certeza que tiene esa calidad, puesto que, si no es así se ha de presumir, si es explotado económicamente por un particular, que se trata de un predio privado susceptible, por tanto, de prescribirse en los términos que la ley establece.

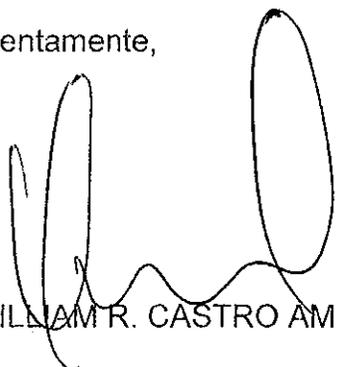
El certificado especial para pertenencia se exige con la finalidad de identificar los legítimos contradictores de la pretensión, pero en manera alguna para demostrar que el bien es de propiedad privada, por lo tanto, al no constar ningún particular titular de derechos de dominio, no se colige la calidad de baldío del fundo si no que, para formar adecuadamente el contradictorio, se dirige la demanda en contra de personas indeterminadas.

Lo anterior, por la elemental consideración que si resulta serlo podría sostenerse que la prescripción es contraria al ordenamiento en cuanto la naturaleza del bien impide una declaración de dominio en ese sentido. O, por el contrario, para concluir que es propiedad privada y, por consiguiente, sujeto, con seguridad jurídica, al reconocimiento del dominio por prescripción. Y finalmente el artículo 375 C.G.P., NUMERAL 6, en el auto admisorio, cuando fuere pertinente, se ordenará la inscripción de la demanda, de ahí que esta demanda está dirigida contra indeterminados.

Solicito respetuosamente al Despacho darie continuidad al proceso de la referencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



WILLIAM R. CASTRO AMORTEGUI

C.C. N° 79.329.122 de BOGOTA

T. P. N° 148.628 del C.S. de la J.

CORREO ELECTRONICO: ARQUIABOG@LIVE.COM

MEMORIAL 2022 - 550



William Castro

Ferre - Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

MEMORIAL 2022 - 550

2022-07-11 10:20:40

2022-07-11 10:20:40.pdf

Adjunto para su conocimiento, agradezco su atención.

SEÑORA DOCTORA:

JUEZ (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: PERTENENCIA: N.º 11001400301020220055000

DE EDILMA CALDERON TRIVIÑO Y JOSE GERMAN CALDERON TRIVIÑO
V/S PERSONAS INDETERMINADAS

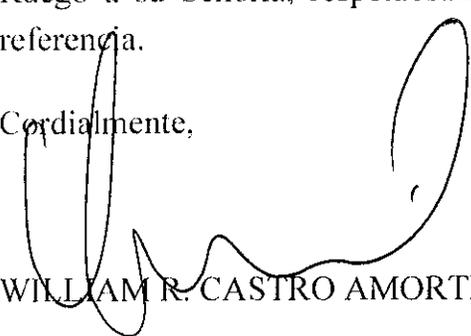
ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

WILLIAM RAIMUNDO CASTRO AMORTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma y portador de la tarjeta profesional N° 148.628 del C. S. de la J., actuando en representación de la parte demandante, solicito muy respetuosamente imprimir el trámite correspondiente a este proceso, actualmente este proceso según pagina web de la rama judicial UBICACIÓN SECRETARIA TERMINOS desde el día 01 de SEPTIEMBRE de 2023, es decir más de dos meses.

Solicito respetuosamente se ordene a quien corresponda la ENTRADA del proceso al despacho y se tomen las decisiones judiciales que considere este despacho.

Ruego a su Señoría, respetuosamente imprimirle la continuidad al proceso de la referencia.

Cordialmente,



WILLIAM R. CASTRO AMORTEGUI

C. C. N° 79.329.122 de BOGOTA

T. P. N° 148.628 del C. S. de la J.

EMAIL: arquiabog@live.com

MEMORIAL N° 2022 - 530



GOBIERNO LOCAL

PLAZA BOLIVAR 600111 Municipal - Bogota - Bogota C

2022-05-11

2022-05-11 09:33:59

Agradezco por su conocimiento, agradezco su atención.

SEÑORA DOCTORA:

JUEZ (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: PERTENENCIA: N.º 11001400301020220055000

DE EDILMA CALDERON TRIVIÑO Y JOSE GERMAN CALDERON TRIVIÑO
V/S PERSONAS INDETERMINADAS

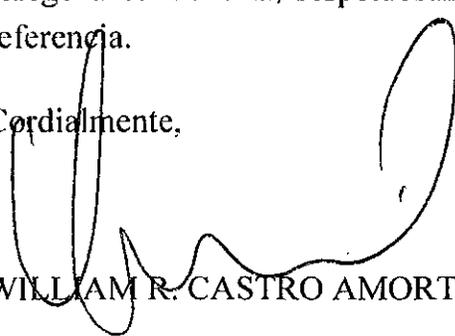
ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

WILLIAM RAIMUNDO CASTRO AMORTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma y portador de la tarjeta profesional N° 148.628 del C. S. de la J., actuando en representación de la parte demandante, solicito muy respetuosamente imprimir el trámite correspondiente a este proceso, actualmente este proceso según pagina web de la rama judicial UBICACIÓN SECRETARIA TERMINOS desde el día 01 de SEPTIEMBRE de 2023, es decir más de dos meses.

Solicito respetuosamente se ordene a quien corresponda la ENTRADA del proceso al despacho y se tomen las decisiones judiciales que considere este despacho.

Ruego a su Señoría, respetuosamente imprimirle la continuidad al proceso de la referencia.

Cordialmente,



WILLIAM R. CASTRO AMORTEGUI

C. C. N° 79.329.122 de BOGOTA

T. P. N° 148.628 del C. S. de la J.

EMAIL: arquiabog@live.com



**FORMATO PARA SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA
ACUERDO No. PSAA11-8716 DE 2011**

La vigilancia Judicial Administrativa es un mecanismo de control, reglamentado mediante Acuerdo No. PSAA11-8716 DE 2011, para que la justicia se administre oportuna y eficazmente y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales, ubicados en el ámbito territorial de circunscripción territorial de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

La vigilancia judicial administrativa no es un mecanismo apto para solicitar la revocatoria, cambio o modificación de actuaciones netamente jurisdiccionales, ni para direccionar decisiones judiciales.

DATOS DEL SOLICITANTE		
Anote (X) en el cuadro que corresponda a la calidad que tiene el solicitante en el proceso cuya vigilancia se pretende.		
DEMANDANTE _____	DEMANDADO _____	ACCIONANTE _____ ACCIONADO _____ APODERADO <u>X</u> OTRO _____
NOMBRES Y APELLIDOS: WILLIAM RAIMUNDO CASTRO AMORTEGUI		
CÉDULA: 79329122	DIRECCION: DG 45 B SUR # 53 C 23 de Bogotá	
TELEFONOS: 3115351845	BARRIO Venecia	

DESPACHO DONDE SE ENCUENTRA EL PROCESO: <u>(60) Civil Municipal B-1A</u>	TIPO DE PROCESO: <u>Pertenencia</u>
OBJETO DE VIGILANCIA: <u>Notiame Moviento</u>	No. DE RADICADO: <u>20221550</u>

MOTIVO DETERMINANTE DE LA SOLICITUD

Incumplimiento de términos X Demora en el trámite Procesal X Demora para emitir fallo _____
Otro _____ ¿cuál? _____

**DESCRIPCION BREVE DE LOS HECHOS
(Podrá anexar hoja adicional si hay lugar a**

no se ha calificado la demanda habiéndola recepcionado desde el 25/09/2022

El proceso llegó a este despacho procedente juzgado 10 Civil Municipal con radicado 20221550 con fecha 31 Agosto de 2022 con conocimiento y me solicito una informacion la cual se dio cumplimiento factis, vellei, pero segun el registro de instrumentos publicos este proceso no se puede ubicar en uno de mayor extension por lo cual no tiene Certificado de libertad así se le informó al despacho y se cito jurisdiccionalmente desde dicha instancia, figura Ubicacion proceso secretaria terminos y no lo entran al despacho para resolver, practican sin solución de continuidad y perpetuando mi actividad profesional y otros interesados que son personas mayores y siempre me estan reclamando por la solución de este proceso, sin que con fecha le den el trámite correspondiente.